Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

150

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 NOV. 2025

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **RAMYAN S.A.;** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a algunos de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981; ----------

RESULTANDO: que la falta de trabajo por la que atraviesa la empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo; ----------

CONSIDERANDO: I) que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008; ---

----------**II)** que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal; ----------

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 565/010 de fecha 12 de abril de 2010.----------

----------**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** ----------

----------**en ejercicio de atribuciones delegadas**----------

----------**RESUELVE**----------

1°.- AMPLÍASE por treinta (30) días, o su saldo si este es menor, a partir del mes de Agosto de 2025, desde los respectivos vencimientos, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a doce (12) trabajadores de la empresa **RAMYAN S.A.;** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.----------

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto

de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008. ----------

3°.- La empresa solicitante deberá cumplir con los procesos administrativos dispuestos por el Banco de Previsión Social a los efectos de que la prórroga de subsidio de desempleo quede efectivamente liquidada. ----------

4°.- COMUNÍQUESE, notifíquese, archívese. ----------

Juan Castillo
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M.T.S.S.
ES COPIA FIEL

LAURA TAROCO
N° FUN. 4549
M.T.S.S

Expediente: 2025-13-5-0000252